



Andrés Lara

Director de Economist & Jurist

El período de descanso diario no forma parte del descanso semanal, se añade a este

El **período de descanso diario no forma parte del período de descanso semanal**, sino que se añade a este, aunque lo preceda directamente. Así se ha manifestado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en un fallo en el que además señala que el descanso diario debe concederse con independencia de la duración del descanso semanal establecida por la normativa nacional aplicable.

Con este fallo, el TJUE zanja una cuestión prejudicial planteada por un tribunal húngaro tras la demanda de un trabajador de la empresa ferroviaria del país. El empleado en cuestión impugno ante un tribunal la decisión de su empresario de **no concederle un período de descanso diario de al menos 11 horas consecutivas** cuando dicho período de tiempo va precedido o seguido de un período de descanso semanal o de un período de vacaciones. Se da la circunstancia de que la [Directiva 2003/88](#), relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo establece que el trabajador **puede disfrutar en cada período de 24 horas de ese descanso**.

La empresa, por su parte, sostiene que, como el **convenio colectivo** aplicable en el presente asunto concede **un período de descanso semanal mínimo muy superior** (al menos 42 horas) al exigido por la Directiva (24 horas), su empleado no se ve perjudicado por su decisión.